

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAC/AA/S/RM/V/MLL/JLM

Aprueba Convenio de Transferencia
Ejecución y Colaboración 2019, que
indica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0085

SANTIAGO, 24 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2019; Decreto Exento N°057, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, que determina el Orden de Subrogación para el cargo del Director Nacional de SENADIS; la Resolución Exenta DGP N°3201; modificada por las Resoluciones Exentas DGP N°3325 y N°3373; todas de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución Exenta N°646, de 21 de marzo de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO

- 1° Que, la Ley N°20.422, que establece Normas Sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 12 dispone que: "El Estado promoverá la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia a través de prestaciones o servicios de apoyo...".
- 2° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 62 letra g), señala entre las funciones del Servicio Nacional de la Discapacidad la de financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal.
- 3° Que, la Ley N°21.125, de Presupuesto para el Sector Público año 2019 aprobó el financiamiento del Programa Tránsito a la Vida Independiente (TVI), del Servicio Nacional de la Discapacidad, que permite entre otros, suscribir los convenios de transferencia para subvencionar recursos materiales y/o recursos humanos, según sea el caso; existiendo disponibilidad presupuestaria para la suscripción del presente convenio.

- 4° Que, desde el año 2013, se han celebrado con doña Valeria Andrea Riveros Agurto, seis convenios de transferencia para el financiamiento de servicios de apoyo con el objeto de contribuir a su inclusión social.
- 5° Que, actualmente se encuentra vigente la Resolución Exenta N°1106, de fecha 08 de mayo de 2018, la que adjudicó recursos al Programa Tránsito a la Vida Independiente por un período de doce meses.
- 6° Que, mediante Resolución Exenta N° 0163, de 19 de enero de 2016, se aprobaron las Bases y se dispuso el financiamiento al Programa Tránsito a la Vida Independiente.
- 7° Que, en los Criterios de Continuidad de dichas Bases, signados en el punto 10.6, se estableció que los convenios tendrían una duración de 12 meses, otorgando a los adjudicatarios, previa evaluación favorable de los criterios de continuidad, la posibilidad de solicitar la renovación de su convenio por un nuevo período de ejecución de 12 meses más, pudiendo llegar sólo hasta los 36 meses de ejecución.
- 8° Que, el convenio con la beneficiaria fue celebrado con fecha 14 de diciembre de 2018, con el objeto de hacerse efectivo desde el mes de enero de 2019.
- 9° Que, la Directora Nacional de SENADIS ha aprobado la suscripción de un nuevo Convenio de Ejecución para que se otorguen a la beneficiaria, doña Valeria Andrea Riveros Agurto, los servicios de apoyo de forma excepcional y complementaria a lo que actualmente se encuentra recibiendo, ello de conformidad al Memorando DPCI N°2018/321, del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial, de 18 de diciembre de 2018.
- 10° Que, se deja constancia que la presente resolución rige a contar del primer día hábil del presente año, para el cumplimiento de sus objetivos.
- 11° Que, el artículo 66, letra c) de la Ley N°20.422, confiere a la Directora Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de transferencia suscrito con fecha 14 de diciembre de 2018 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y doña **Valeria Andrea Riveros Agurto**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y**

VALERIA ANDREA RIVEROS AGURTO

En Santiago de Chile, 14 de diciembre de 2018, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N°9.092.983-6, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, piso uno, comuna de Santiago, por una parte, en adelante, **SENADIS**, y, por la otra, doña **VALERIA ANDREA RIVEROS AGURTO**, cédula nacional de identidad [REDACTED] en adelante la EJECUTORA, han acordado lo siguiente:

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio para favorecer la inclusión social de la EJECUTORA doña Valeria Andrea Riveros Agurto, a través de la entrega de servicios de apoyo de cuidado y/o asistencia.

Para estos efectos, las acciones que se desarrollarán durante la ejecución del presente Convenio, se encuentran detalladas en el **Anexo N°1 “Plan de Desarrollo Personal”**, el que se entiende formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS.

SENADIS se obliga a transferir la EJECUTORA la suma de \$7.640.500.- (siete millones seiscientos cuarenta mil quinientos pesos), que serán destinados, exclusivamente, a financiar acciones que den cumplimiento al Objeto del presente Convenio.

Este monto permitirá complementar el convenio aprobado por Resolución Exenta N°1106, de 8 de mayo de 2018, para alcanzar un monto de \$760.000 mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:

- \$390.125.- mensual entre enero y abril 2019, para complementar el convenio vigente.
- \$760.000.- mensual entre mayo y diciembre de 2019.

La suma que se transfiere corresponde al total del monto asignado para la ejecución del presente convenio, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

SENADIS transferirá los fondos asignados, en la [REDACTED] a EJECUTORA mantiene [REDACTED]

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por SENADIS. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la rendición de cuentas, la EJECUTORA acompañe comprobante de ingreso firmado por el mismo el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, la EJECUTORA podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del día hábil siguiente de la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.

Serán obligaciones de la EJECUTORA las que a continuación se señalan:

- i. Invertir la suma transferida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- ii. Cumplir con el objetivo y las indicaciones descritas en las cláusulas de este instrumento.
- iii. Realizar los informes técnicos y administrativos que SENADIS solicite.
- iv. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control.
- v. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
- vi. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente convenio.
- vii. Remitir copia simple del certificado de inscripción de todo el personal que haya prestado servicios de apoyo durante la ejecución del convenio como prestador/a de servicio de apoyo en el Registro Nacional de la Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la Dirección Regional respectiva, antes del término del convenio. En el caso de que este proceso de inscripción no haya sido concluido por el Servicio de Registro Civil e Identificación por una causa imputable a éste, la EJECUTORA deberá informar al/la supervisor/a esta situación, indicando el nombre y cédula nacional de identidad de quienes hayan iniciado el trámite de inscripción como prestadores de servicios de apoyo, pero que aún no hayan concluido, además de detallar la Oficina del Servicio de Registro Civil, en donde iniciaron dicho trámite.

CUARTO: PERFIL DEL PERSONAL.

El personal deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Tener residencia en Chile.
3. No haber sido condenado(a) por delito que merezca pena aflictiva.
4. Tener experiencia de al menos 12 meses en el ejercicio del tipo de servicio de apoyo que prestará a las personas con discapacidad.
5. Que dicha experiencia sea pertinente e idónea al tipo de servicio de apoyo que prestará a la/s persona/s con discapacidad.
6. Cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos para inscribirse como prestadores del tipo de servicio de apoyo que prestará a la/s persona/s con discapacidad, en el Registro Nacional de la Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación.
7. En caso de no encontrarse inscrito(a) previo a la firma del convenio, deberá iniciar

el trámite durante los primeros 6 meses del convenio.

QUINTO: ACCIONES DEL PERSONAL

Las acciones del personal deben ser en torno a:

1. Apoyar a la EJECUTORA a realizar sus actividades de la vida diaria básicas e instrumentales, dentro y fuera del hogar en condiciones de mayor autonomía considerando sus preferencias, lo cual deberá quedar estipulado en el Plan de Desarrollo Personal.
2. Apoyar a la EJECUTORA a ejercer acciones relacionadas con su rol de madre favoreciendo el contacto y vínculo permanente con su hija en actividades cotidianas y en condiciones de mayor autonomía, con un enfoque socio familiar y no sanitario, que continúe fortaleciendo la relación afectiva madre-hija.
3. Apoyar a la EJECUTORA directa para que participe de su entorno social, económico, cultural o político, así como también para superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello en condiciones de mayor autonomía considerando sus preferencias lo cual deberá quedar estipulado en el Plan de Desarrollo Personal.

SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

La EJECUTORA deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del personal bajo la modalidad que estime pertinente, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios del personal que mantenga y/o celebre la EJECUTORA para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

La EJECUTORA, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, y hasta la presentación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Su plazo de ejecución será de **12 meses** a contar de la entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, deberá requerirse directamente al/la Director/a Regional de SENADIS

respectiva, con una anticipación de a lo menos el 50% previo al término de la ejecución del convenio, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su convenio y deberá contener el fundamento que justifica la modificación.

El/la Director/a Regional remitirá la solicitud al nivel central de SENADIS para que se apruebe técnicamente la procedencia de la prórroga y en el caso de aprobarla solicitará al Departamento de Proyectos la elaboración de la Resolución Exenta respectiva donde constará la decisión formal de SENADIS de aprobar la misma, la cual se hace válida desde la fecha de la resolución que lo aprueba.

OCTAVO: SUPERVISIÓN

SENADIS designará a un/a profesional a cargo de supervisar la ejecución de este convenio, quedando facultado para solicitar información a la EJECUTORA acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, para realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración de la EJECUTORA.

NOVENO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO:

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

1. El Convenio de Ejecución del Proyecto.
2. La Guía de Gestión Administrativa de SENADIS.
3. Manual de Rendiciones Financieras de SENADIS.
4. Orientaciones Técnicas para la entrega de Servicios de Apoyo a través del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes.

DÉCIMO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES.

La EJECUTORA deberá enviar a SENADIS, informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

Cuenta Técnica de la ejecución del proyecto

1. Comunicar el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del proyecto, indicando problemas observados y soluciones propuestas para cada uno de ellos.
2. Comunicar el cumplimiento de los objetivos e indicadores propios del Programa.
3. Informar el tipo y número de prestadores de servicios de apoyo financiados.
4. Informar respecto a las acciones de coordinación con otros actores en el marco del proyecto.

Los plazos para el envío de los Informes Técnicos serán los siguientes:

1. **Informe Inicial:** Informe que debe ser entregado en el primer mes de ejecución, contados desde la fecha de la resolución que aprueba el convenio.
2. **Informe Técnico de Avance:** Informe que se entrega al momento de cumplir el 50% del tiempo de ejecución, el cual es considerado a contar de la fecha de la

resolución que aprueba el convenio.

- 3. Informe Técnico Final:** Informe que se entrega dentro de los 15 días hábiles posterior a la fecha de término del presente convenio.

Cuenta Financiera de la ejecución del proyecto

La EJECUTORA deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, la EJECUTORA deberá entregar a SENADIS lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
2. Informes Mensuales a la Dirección Regional de SENADIS, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, mediante documentación pertinente y auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo. Estos informes deben dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes.

Por su parte, SENADIS, a través del Departamento de Administración y Finanzas, será responsable de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados.
2. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Respecto de la rendición final, la EJECUTORA deberá entregar el monto detallado de la inversión realizada, y el saldo no ejecutado.

Los montos no ejecutados por la EJECUTORA deberán ser reintegrados a través de depósito realizado en la cuenta corriente del Banco Estado **N°00009020489** de SENADIS, conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuenta, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de SENADIS.

DÉCIMO PRIMERO: REVISIÓN DE CUENTAS

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS y se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Si se aprueba totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y término del convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada a la EJECUTORA.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, la EJECUTORA deberá subsanarlas dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la EJECUTORA, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

En caso de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, procediendo el Servicio a derivar los antecedentes a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, la EJECUTORA podrá solicitar formalmente a la Dirección Regional la modificación presupuestaria que permita hacer uso del saldo no gastado, la cual deberá realizarse con una anticipación de a lo menos 50% previo a la fecha del término de ejecución.

En caso de no cumplir con esta exigencia la EJECUTORA deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas final.

Para el caso que la EJECUTORA requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de la EJECUTORA, las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
5. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se forman parte integrante de él.
6. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la EJECUTORA mantenga con SENADIS.
7. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.

8. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
9. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
10. Suspensa o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente convenio.
11. No emita oportunamente informes establecidos en el presente convenio.
12. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
13. No presente la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por SENADIS.
14. No inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad del personal contratado que haya prestado servicios de apoyo durante la ejecución del convenio.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

La EJECUTORA deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.

2. Restitución parcial:

- a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la EJECUTORA deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio la EJECUTORA, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la EJECUTORA señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información

que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Talca, Región del Maule.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA.

La personería de María Ximena Rivas Asenjo, para representar legalmente a SENADIS, como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°76, de 26 de octubre de 2018 del Ministerio de Desarrollo Social, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la EJECUTORA y uno en poder del SENADIS.”.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 591 del presupuesto vigente.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA LORETO CRUZ SALAZAR
Directora Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial.
- Departamento de Proyectos.
- Fiscalía.